



POR EL CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0692 del 10 de Abril del 2007 se negó a la Sociedad Vallas Técnicas S.A -VALTEC S.A identificada con Nit: 860.037.171-1 la solicitud de prórroga de registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial de dos caras o exposiciones ubicada en la Avenida (carrera) 68 No. 81-00 sentido Oriente –Occidente y Occidente –Oriente de esta Ciudad.

Que mediante Resolución 4101 de fecha 21 de Diciembre del año 2007 se revoco en todas sus partes la Resolución No. 0692 del 10 de Abril del 2007 en la cual se ordenó entre otros dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 7 numeral 9 de la Resolución 1944 del 2003.

Que los días 1 de Noviembre del 2007 y 20 de Diciembre del 2007 se llevó a cabo el operativo de desmonte de los elementos y la estructura tubular de la valla respectivamente, frente a los cuales se levantaron las respectivas Actas tal y como consta en el proceso correspondiente.

Que con radicados 2008ER1263 de fecha 11 de Enero del 2008 y 2008ER2166 de fecha 17 de Enero del 2008 la sociedad Vallas Técnicas S.A -Valtec a través de su Representante Legal en ejercicio el Derecho de Petición solicitó "nos sean devueltos los materiales de nuestra valla ubicada en el Avenida 68 No. 81-00 la cual fue desmontada por esta entidad."







10 5 4 6

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos: "Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma". (....)

La Resolución 1944 de 2003 en su Artículo 15, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, y el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma Resolución en el Articulo Ibidem menciona entre otros apartes los siguientes: "mediante Resolución motivada se liquidara el costo del desmonte a cargo del infractor e impondrán las sanciones de que tratan el Artículo 13 de la Ley 140 de 1994 y el Articulo 32 del Decreto 959 de 2000...". (.....)

Es ciaro que esta delegada con fundamento en los Artículos 69 y 73 del C.C.A. revocó en todas sus partes las Resoluciones 0692 y 1275 del 10 de Abril y 30 de Mayo de 2007 respectivamente a través de la Resolución 4101 de fecha 21 de Diciembre del 2007, hecho que afecto fundamentalmente su eficacia comoquiera que se decidió de fondo el asunto, y los hechos que tuvieron su génesis en la Resolución revocada, esto es 0692 del 10 de Abril del 2007, son igualmente inválidos por lo que en consecuencia demostrada como está la realidad procesal no se puede dar aplicación al Artículo 15 de la Resolución 1944 del 2003.

De conformidad con el criterio Jurisprudencial la revocación puede servir para reparar la injusticia de un acto, eliminando el acto injusto y permitiendo así que en su lugar se coloque el acto justo, que de igual forma obligan al saneamiento e imponen el deber de corregir los actos irregulares que los cauces establecidos por la Constitución o la Ley ocasionando agravio injustificado a una persona.

Así las cosas, la forma de superar esa complejidad, es la de entender que no se puede dar aplicación a la sanción impuesta en el Articulo 15 de la Resolución 1944 del 2003 y en su defecto se ordenara la devolución de los elementos de publicidad exterior visual que fueron desmontados en forma irregular.

Con base en lo aquí expuesto, la Secretaria Distrital de Ambiente estima que en el evento sub lite se otorga una respuesta concreta a los Derechos de Petición presentados y de acuerdo con lo planteado por el solicitante.







L - 0646

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Asì mismo el Decreto en mención prevé en el Literal d. del Artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el Artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

En igual sentido la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

Je.





"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la devolución de todos los elementos de Publicidad Exterior Visual aprehendidos por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Actas de fechas 01 de Noviembre del 2007 y 20 de Diciembre del 2007 a la Sociedad Vallas Técnicas S. A.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto al Señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA en su calidad de representante Legal de VALLAS TECNICAS S.A VALTEC S.A o quien haga sus veces, la notificación del presente Acto Administrativo, en la Carrera 23 No.168-54 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 6 MAR 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Jairo Acuña Sánchez Radicación No.2008ER10077 de fecha 05-03-2008 PEV

